

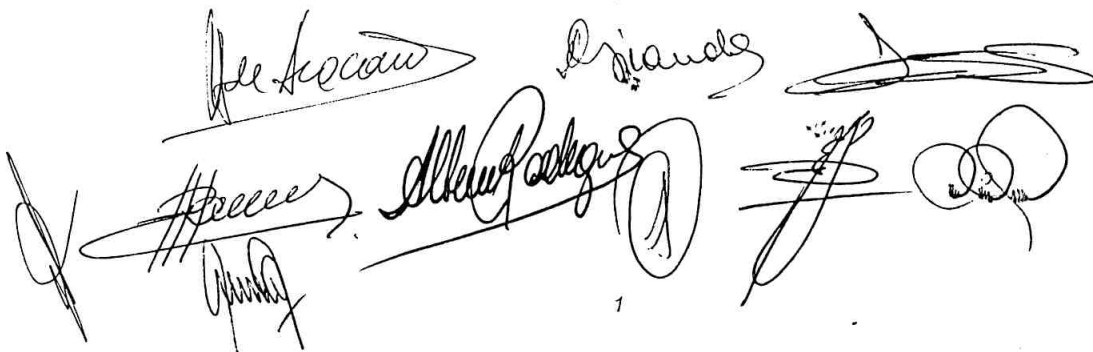
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen en representación de los trabajadores la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavallieri, Jose Gonzalez, Jorge Bence, Daniel Lovera, Ricardo Raimondo y Jorge Vanerio y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri, en su carácter de asesores, y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO"), con domicilio en Lavalle 348, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel Angel Giraud y la Dra. Nora Gabriela, de Aracama, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Gabriel Grippo, y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Lic. Alberto Rodriguez y por el Lic. Eduardo Iglesias. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Establecer los nuevos básicos de convenio para el personal cerealero comprendido en CCT N° 130/75, quedando conformados a partir del 1 de junio de 2008 tal como se describe en las escalas adjuntas, formando dichas escalas parte integrante de la presente Acta, las que serán de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 130/75 RAMA CEREALERA en todo el territorio nacional.

SEGUNDA: Las partes convienen incrementar en un veinte por ciento (20%) los salarios básicos que perciben los trabajadores, calculado sobre las escalas adjuntas a junio de 2008, incremento que se abonara no acumulativamente y de la siguiente manera:

- a) Un 8% en las escalas correspondientes al mes de junio de 2008
- b) Un 6% a partir del mes de julio de 2008.
- c) Un 6% a partir del mes de noviembre de 2008.



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are arranged in two rows, with the top row containing four signatures and the bottom row containing six. The names are not legible due to the cursive handwriting.

Sobre los incrementos acordados en esta cláusula y en la cláusula segunda, se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del CCT 130/75.-----

TERCERA: Las partes convienen en abonar, según sea el sector empresarial involucrado, definido en la cláusula NOVENA, las siguientes sumas: Sector 1, Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad; Sector 2, Pesos Ciento Setenta (\$ 170) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad; Sector 3, Pesos Doscientos (\$ 200) en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad. El importe de las asignaciones acordadas está referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa, en caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Dichos importes incrementarán el salario básico de cada categoría a partir del 1 de junio de 2009, fecha a partir de la cual pasará a tener carácter remunerativo. A tal fin se adjuntan planillas salariales con vigencia 1 de junio 2009.-----

CUARTA: Los incrementos acordados serán abonados en forma no remunerativa hasta el 31 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual el incremento acordado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en la cláusula tercera párrafo final. Dicho incremento se liquidará en el recibo de sueldo en rubro separado, denominado "Acuerdo colectivo mes de junio de 2008, Rama Cerealera". Sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100, del Convenio 130/75.-----

QUINTA: Asimismo y por única vez, con los haberes del mes de junio de 2008, se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de lo abonado mensualmente en esa fecha conforme a lo establecido en las cláusulas segunda, inciso a) y tercera. De igual modo, la liquidación de los haberes de diciembre de 2008, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 20% y de la suma fija, convenidos en la cláusula primera, segunda y tercera de la presente, que le corresponda percibir a cada trabajador, en proporción al tiempo trabajado. Estos importes accesorios devengarán

los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del Convenio 130/75.-----

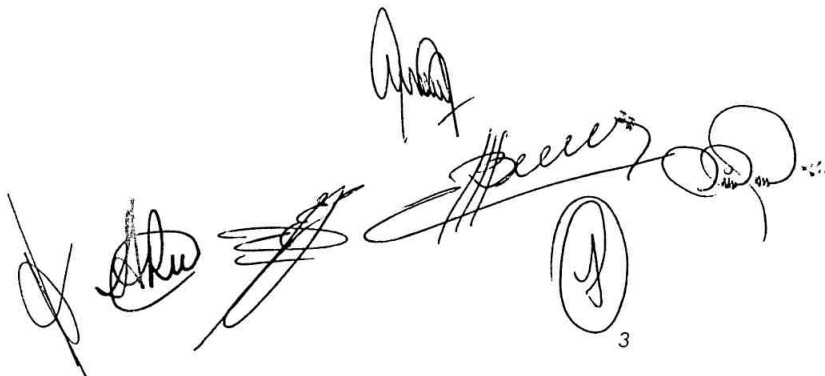
SEXTA: Los incrementos referidos en la presente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente con posterioridad al 1º de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo. -----

SEPTIMA: Todos los trabajadores comprendidos en las escalas salariales adjuntas percibirán un adicional, por antigüedad equivalente al 0,5% calculado en forma no acumulativa, por cada año de antigüedad en la empresa, reflejadas en las tablas salariales anexas. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalentes, voluntarios y/o convencionales, que se estuvieren abonando a la fecha. A tal fin se acompañan planillas salariales Anexas.---

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.-----

NOVENA: Que al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas se mantienen tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 50.000 toneladas. -----

DECIMA: Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula PRIMERA anterior regirán a partir del 1 de junio de 2008 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su homologación. Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonará a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo pero bajo la leyenda "Acuerdo colectivo mes de junio de 2008, Rama Cerealera" Ambas partes elevarán el presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-----



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. There are several signatures in black ink, some with circular stamps. A small number '3' is visible at the bottom center.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada.-----

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula DECIMA PRIMERA anterior, por medio de la presente, las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. N° 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

